



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



MCPB



**PROVEE ESCRITO PRESENTADO POR
LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ**

RES. EX. N° 14/ ROL D-012-2014

Santiago, 10 1 DIC 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 25 de junio de 2014, esta Superintendencia del Medio Ambiente ha formulado cargos mediante Res. Ex. N° 1/Rol D-012-2014, en contra de Sociedad Minera Española Chile Limitada, Rol Único Tributario N° 76.170.116-9, por la realización de un proyecto de desarrollo minero, en la mina Panales 1 al 54, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que autorice a efectuar dichas labores.

2. Que con fecha 25 de noviembre de 2014, don Sergio Zúñiga Rojo, en su calidad de apoderado de la Ilustre Municipalidad de Maipú, interesado en el presente procedimiento, presentó escrito ante esta Superintendencia. En éste, solicita en lo principal la renovación de la medida provisional de clausura temporal total de las faenas en Mina Panales 1 al 54, fundando su solicitud en los impactos al medio ambiente que genera una actividad minera que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental en una zona declarada como protegida, y en segundo lugar, por el caso omiso que se ha dado a la serie de resoluciones tanto administrativas como judiciales que ordenan la paralización de las actividades en las faenas antes individualizadas. En dicho sentido, hace alusión a las irregularidades constatadas en el informe pericial de la Ilustre Municipalidad de Maipú, levantado en base a la diligencia probatoria consistente en visita de inspección llevada a cabo el día 21 de octubre de 2014, a la cual asistieron peritos de la Municipalidad antedicha, debidamente autorizados. También señala que funcionarios municipales han visitado la faena minera, donde se han

percatado que Minera Española Chile Limitada mantiene maquinarias y trabajadores necesarios en el lugar para seguir su explotación.

3. Que en el otrosí de su escrito, el interesado solicita la adopción de otras medidas cautelares destinadas a evitar el daño al medio ambiente en el sector, en base a los mismos fundamentos y antecedentes expuestos en lo principal de su presentación. En concreto, solicitan que de manera complementaria o subsidiaria, según lo resuelto en lo principal, se adopten las medidas establecidas en las letras a y b del artículo 48 de la LO-SMA.

4. Que respecto a lo solicitado en lo principal, se comunica al interesado que este fiscal instructor se encuentra efectuando las diligencias necesarias para solicitar fundadamente la renovación de la medida provisional consistente en clausura temporal total de las faenas en Mina Panales 1 al 54. Al respecto, los antecedentes informados mediante su escrito serán incorporados a la solicitud de renovación.

5. Que en cuanto a la solicitud formulada en el otrosí de su presentación, se estima que la adopción de las medidas solicitadas se hacen innecesarias, considerando que se requerirá la renovación de la medida de clausura temporal total de las faenas en Mina Panales 1 al 54. Por lo demás, las medidas solicitadas en el otrosí, si bien pueden prohibir la utilización de maquinarias y equipos en el sector, no impiden que en los hechos las maquinarias sean utilizadas, en el caso que Minera Española u otra empresa relacionada decida hacer caso omiso de las medidas. En este orden de ideas, se comunica al interesado que esta Superintendencia ha efectuado una solicitud, a su juicio más efectiva que las medidas de las letras a y b del artículo 48 de la LO-SMA, puesto que con fecha 26 de noviembre de 2014, al detectarse el incumplimiento de la medida de clausura temporal total ya señalada, esta institución solicitó al Segundo Tribunal Ambiental el auxilio de la fuerza pública. Específicamente, se pidió que dicho Tribunal oficie a Carabineros de Chile para que éstos efectúen rondas periódicas, especialmente los fines de semana, en el sector Mina Panales 1 al 54, con el objeto de asegurar el debido cumplimiento de la medida provisional. La solicitud antedicha fue autorizada por el Segundo Tribunal Ambiental mediante resolución de fecha 27 de noviembre, en la que dispuso se oficie a Carabineros para que éstos realicen rondas periódicas en el lugar indicado, a lo menos una vez al día y especialmente los fines de semana, para asegurar el efectivo cumplimiento de la medida de clausura temporal total de las obras que se ejecutan en la Mina Panales 1 al 54.

RESUELVO:

I. A LO PRINCIPAL: TÉNGANSE PRESENTE la solicitud del interesado, consistente en la renovación de la medida provisional de clausura temporal total de las obras y faenas desarrolladas en la Mina Panales 1 al 54; **AL OTROSÍ: NO HA LUGAR** a la solicitud de adopción de las medidas provisionales contempladas en las letras a y b del artículo 48 de la LO-SMA, por los motivos señalados en el párrafo 5 de la parte considerativa de esta resolución.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Sergio Zúñiga Rojo, en representación de la Ilustre Municipalidad de Maipú, denunciante en el presente procedimiento, domiciliado para estos efectos en Avenida Pajaritos N° 2077, primer piso, comuna de Maipú, ciudad de Santiago.



Jorge Alviña Aguayo

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

Rol: D-012-2014